



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, turnada conforme el auto de radicación de veintiséis de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Vista la demanda y los anexos de Miguel Bernardo Treviño de Hoyos y Valeria Guerra Siller, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Segunda del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por medio de los cuales promueven controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

“a) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de convocar periódicamente a sesionar a la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado, para abordar los asuntos ordinarios de la competencia de dicho órgano de coordinación interinstitucional, desde por lo menos los últimos trece años;

b) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios integrantes de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, como Presidente de dicho órgano colegiado de coordinación, para decidir si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León;

c) Del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de convocar a los Municipios que a su juicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, deberían integrar y delimitar la zona metropolitana de Monterrey, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción I, párrafo segundo, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 149/2019

Estado de Nuevo León, para proponer y presentar el proyecto de convenio de coordinación respectivo.

d) Del Congreso del Estado de Nuevo León, el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); a través del cual se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron, así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales que se aprobó en la Sesión Ordinaria Celebrada el día 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho), al presentarse ese Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Número 50-LXXV S.O.

e) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar y hacer respetar el mandato legislativo contenido en el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo Número 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

f) Del Congreso del Estado de Nuevo León se reclama la omisión de reconocer la existencia y subsistencia legal de la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés), de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), donde se declaró la existencia de una zona conurbada integrada por los Municipios de Monterrey, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Garza García (hoy San Pedro Garza García), Santa Catarina y General Escobedo, todos ellos del Estado de Nuevo León; misma zona conurbada que posteriormente fue ampliada en 1988, para incluir los Municipios de García y Benito Juárez, Nuevo León;

g) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la omisión de exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, como Presidente de la Comisión de Coordinación de la Zona Conurbada de Monterrey, para que convoque a los Municipios integrantes de ese órgano colegiado de coordinación interinstitucional, a efecto de que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones legales y constitucionales decidan si se ratifica o no su conformación y funcionamiento, en términos de lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto Legislativo 312 (trescientos doce), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 (veintisiete) de noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), por el cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

h) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la omisión de respetar los principios constitucionales de autonomía, coordinación y asociación entre órdenes de gobierno en el ejercicio concurrente o individual de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

i) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna el inminente dictado y ejecución de los actos materialmente administrativos consistentes en la creación e integración de diversas autoridades intermedias que se pretenden configurar como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; a que se refiere el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

j) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama la inconstitucional pretensión de mediatizar y subordinar a los Municipios y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales en materia de planeación, administración y control urbano, prestación de servicios públicos, gestión administrativa y contratación de bienes y servicios o realización de obra pública, a diversas autoridades intermedias que se pretenden crear como órganos de administración con las siguientes denominaciones: Comisión de Desarrollo Metropolitano; Comisión de Desarrollo Regional; Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en los términos a que se contrae el Acuerdo Número 057 (cincuenta y siete), expedido el 26 (veintiséis) de diciembre del 2018 (dos mil dieciocho) y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 (treinta) de enero del 2019 (dos mil diecinueve); en perjuicio de los Municipios que integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

k) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se impugna la inconstitucional pretensión y el procedimiento seguido para la inminente constitución de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, integrada por un total de 24 Municipios del Estado de Nuevo León, a través de dos áreas identificadas bajo la categoría de "Área Metropolitana Conurbada" (que comprendería los Municipios de Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, Juárez y Santiago, Nuevo León) y "Área Periférica Metropolitana" (que comprendería los Municipios García, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Cadereyta, Allende, Montemorelos, General Terán, Pesquería, Doctor González, Marín, Higuera, El Carmen, Abasolo e Hidalgo, Nuevo León);

l) Del Congreso del Estado de Nuevo León, se reclama su inconstitucional intromisión en el reconocimiento, creación o delimitación de la denominada Región Metropolitana de Monterrey, así como en la creación e integración de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Comisión de Desarrollo Regional, Fondo para el Desarrollo Metropolitano, Fondo para el Desarrollo Regional y el Consejo para el Desarrollo de la Región Metropolitana de Monterrey; en perjuicio del ámbito de atribuciones constitucionales y legales de los Municipios que actualmente integran la Comisión de Conurbación de la Zona Conurbada de Monterrey, integrada originalmente mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 (veintitrés) de enero de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro); misma que posteriormente fue ampliada en 1988.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de los actos y omisiones cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad."

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que para tal efecto exhiben y del artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, promoviendo controversia constitucional en representación del **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León** y, por consiguiente, se admite a



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, de manera fehaciente, puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Como lo solicitan, se tienen por designados como **delegados** a las personas que mencionan y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompañan, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la citada Ley Reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

En cambio, no ha lugar a tener como domicilio para oír recibir notificaciones el que indican en el Municipio de San Pedro Garza García, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal; en consecuencia, **se requiere** a los promoventes para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II, y 305 del citado Código Federal.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26 de la referida Ley Reglamentaria, se tienen como **demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Nuevo León**, a quienes se deberá emplazar con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación, dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del mencionado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, requiérase a las autoridades demandadas, por conducto de quien legalmente los representa, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo del año en curso.

En atención a lo solicitado por el actor, con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

interesados a los Municipios de Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, García y Juárez, todos del Estado de Nuevo León; pero no a la Federación, al no advertirse que pudiera resultar afectada con la sentencia que llegare a dictarse.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el Municipio promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo, con copia certificada de las constancias necesarias.

Con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

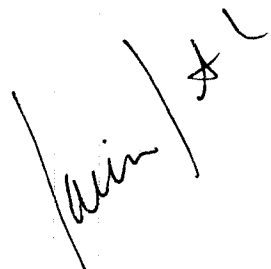
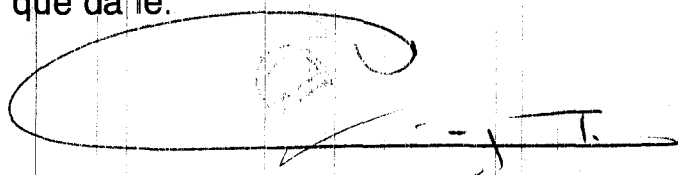
Notifíquese, por lista y mediante oficio.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Municipios de San Pedro Garza García, Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, García y Juárez, así como a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Nuevo León**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2019

responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 337/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **149/2019**, promovida por el **Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León**. Conste.

CASA

